

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS  
Acta No. 01-14**

En Santiago de Cali, siendo las 02:00 p.m. del día trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado Veinte Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cali, se constituye en diligencia pública y la declara abierta, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia Pruebas**, establecida en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 -en adelante C.P.A.C.A.-, dentro del siguiente asunto:

**RADICADO** : 76-001-33-33-020-2018-00077-00  
**MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa  
**DEMANDANTE** : Carlos Armando Escobar Franco y Otros  
**DEMANDADO** : Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Otros

Se designa como Secretario *Ad-Hoc* al abogado Haris Ubeimar Cuero Perea

**1.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA**

Para efectos de registro, se concede el uso de la palabra a los intervinientes, para que indiquen su nombre, identificación y la parte procesal a la que representan.

**1.1. PARTE DEMANDANTE:** Comparece la abogada Martha Elena Cornejo Quiñonez, identificada con C.C No.31983303 y portadora de la T.P. No.74964 del C.S de la Judicatura.

**1.2 PARTE DEMANDADA**

**1.2.1. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:** Comparece el abogado Andrés Camilo Pastas Saavedra, identificado con C.C No. 1.144.030.667 y portador de la T.P. No. 227.574 del C.S de la Judicatura.

**1.2.2. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA:** Comparece el abogado CARLOS JESÚS ROMERO SILGADO, identificado con C.C No. 1.047.425.870 y portador de la T.P. No. 26270 del C.S de la Judicatura.

**1.2.3. BANCO COLPATRIA:** Comparece el abogado Juan Fernando Bechara Porras, identificado con C.C No. 79.944.829 y portador de la T.P. No. 130.804 del C.S de la Judicatura.

**1.2.4. ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ – NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI:** Comparece la abogada Elmy Cecilia Giraldo Guzmán, identificada con C.C No. 31.271.240 y portadora de la T.P. No. 26.842 del C.S de la Judicatura.

### **1.3. PARTE VINCULADA**

**1.3.1. PEDRO LUIS CORTES ABELLA – EX NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CALI:** Comparece la abogada Elmy Cecilia Giraldo Guzmán, identificada con C.C No. 31.271.240 y portadora de la T.P. No. 26.842 del C.S de la Judicatura.

**1.3.2. NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO:** no comparece.

**1.3.3. CARLOS FERNANDO ESCOBAR CRUZ:** no comparece.

**1.3.4. LUCIA BELLINI AYALA – NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI:** Comparece el abogado Gustavo Adolfo Gómez Pino, identificado con C.C No. 94.466.111 y portador de la T.P. No. 146.985 del C.S de la Judicatura.

**1.4. LLAMADAS EN GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:** Comparece la abogada Kennie Lorena García Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.786.590, portadora de la T.P. No. 322.604 del Consejo Superior de la Judicatura.

**INASISTENCIA Y EXCUSAS.** No se hizo presente a la audiencia, la Procuradora 60 Judicial I delegada para Asuntos Administrativos, los apoderados de la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho y del Señor Carlos Fernando Escobar Cruz, situación que no interfiere con el desarrollo normal de la audiencia.

Mediante memorial allegado el 12 de agosto de 2024 la Coordinadora del Grupo de lo Contencioso Administrativo Uno de la Subdirección de Defensa Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder amplio y suficiente al Doctor Carlos Jesús Romero Silgado, identificado con C.C No. 1.047.425.870 y portador de la T.P. No. 262709 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, en la fecha a través del aplicativo SAMAI, mediante memorial de sustitución de poder conferido por el Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, en su calidad de apoderado principal de las llamadas en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, a la profesional Kennie Lorena García Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.786.590, portadora de la T.P. No. 322.604 del C.S de la J., para que actúe en esta diligencia en representación de dichas aseguradora.

En consecuencia y en atención a que los poderes conferidos cumplen las previsiones de los artículos 74 y siguientes del C.G.P., el Despacho en **Auto de Sustanciación No. 01-103 de la fecha,**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a los anteriores profesionales, para que representen a las entidades de conformidad con los poderes a ellos conferidos, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.** Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**

Contra la decisión no se proponen recursos.

## **2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con numeral 5 del artículo 180 del C.P.AC.A., y efectuada una minuciosa revisión del expediente, el Despacho no encuentra nulidad o vicio alguno que afecte el trámite surtido dentro del presente proceso.

No obstante, se corre traslado a las partes, para que se pronuncien a efecto de manifestar sí advierten o no, la existencia de algún vicio que conlleve posibles nulidades procesales.

Sin recurso.

Conforme a lo anterior, no habiéndose advertido de oficio o a petición de parte, nulidad o vicio que afecte lo actuado, el Despacho, en **Auto de Sustanciación No. 01-104 de la fecha, RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** saneada y con plena validez lo actuado dentro del proceso de la referencia hasta este momento de la audiencia.

**SEGUNDO.** Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS.**

**Sin recursos.**

## **3. PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se procede a efectuar un recuento de las pruebas decretadas en audiencia inicial, y que deben ser recaudadas en la presente audiencia.

Para tal efecto, por secretaría se ordenó Librar oficios:

### **3.1 1 Documentales – Parte demandada: Superintendencia de Notariado y Registro.**

A la Fiscalía Seccional 81 adscrita a la Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública de la ciudad de Cali, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva allegue copia de la investigación identificada con el radicado: SPOA 76-001-6000-193-2016-29112 a la cual fue glosada el expediente 76-001-6000-193-2016-32850.

### **3.1.2. Parte vinculada: Lucia Bellini Ayala – Notaria Trece del Círculo de Cali**

A la Fiscalía Seccional 70 de la Unidad de Patrimonio Económico de Santiago de Cali, para que remita con destino al proceso, copia integral de los expedientes con radicados SPOA: 760016000193201629112, 760016000193201632850 y 7600160001932019-0060509172.

### **3.1.3. Parte vinculada: Carlos Fernando Escobar Cruz**

A la Notaria Primera de Cali para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva allegue informe detallado que certifique si la hoja con la numeración Ca 166338433 corresponde a esa notaria y con qué número de factura fueron asignadas.

Una vez verificado el expediente, hasta esta fecha las entidades requeridas no han allegado respuesta a los requerimientos efectuados.

Por tanto, procede el Despacho a interrogar a los apoderados judicial de la parte demandada y vinculada sobre la prueba requerida, a lo que indicaron:

Los apoderados de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Parte vinculada: Lucia Bellini Ayala – Notaria Trece del Círculo de Cali manifiestan que, realizaron los trasmites ante las entidades requeridas, sin embargo, no ha sido posible su recaudo, solicitan que se requieran nuevamente las pruebas

El Juzgado insistirá por segunda vez en el recaudo de la prueba, por lo tanto, por Secretaría se librá los oficios correspondientes para que se aporten la información requerida desde la audiencia inicial.

La información será remitida en el plazo perentorio de los diez días siguientes a la realización de esta audiencia, y se enviará a la dirección electrónica [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual manera, se advierte a los apoderados sobre las gestiones a realizar para el recaudo de las pruebas, so pena de no practicarse.

En consecuencia, el Despacho en **Auto de Sustanciación No. 01-105 de la fecha, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por intermedio de la secretaria del Despacho, y por segunda vez se **oficiará a la** Fiscalía Seccional 81 adscrita a la Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública de la ciudad de Cali, para que allegue a la mayor brevedad posible copia de la investigación identificada con el radicado: SPOA 76-001-6000-193-2016-29112 a la cual fue glosada el expediente 76-001-6000-193-2016-32850.

**SEGUNDO:** Por intermedio de la secretaria del Despacho, y por segunda vez se **oficiará a la** Fiscalía Seccional 70 de la Unidad de Patrimonio Económico de Santiago de Cali, para que remita con destino al proceso, copia integral de los expedientes con radicados SPOA: 760016000193201629112, 760016000193201632850 y 7600160001932019-0060509172.

**TERCERO:** Por intermedio de la secretaria del Despacho, y por segunda vez se **oficiará a la** Notaria Primera de Cali para que a la mayor brevedad posible allegue informe detallado que certifique si la hoja con la numeración Ca 166338433 corresponde a esa notaria y con qué número de factura fueron asignadas.

### **3.2. Interrogatorio de parte:**

3.3.1 Mediante memorial allegado al despacho el 6 de agosto del año en curso el apoderado de la Superintendencia Financiera de Colombia Indica, que desiste del interrogatorio de parte del señor Carlos Armando Escobar Franco y la señora Ana Julia Lemos Dumak; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., el Despacho mediante **Auto de Sustanciación No. 01-106-- de la fecha, DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del interrogatorio de parte del señor Carlos Armando Escobar Franco y la señora Ana Julia Lemos Dumak, solicitado por el apoderado de judiciales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** La anterior decisión se notifica en estrados.

**Sin recursos.**

### **3.3.2 Interrogatorio de parte demandada Banco Colpatria**

De conformidad con el artículo 198 del CGP, se decretó el interrogatorio de parte de: **Ana Sophia Ríos Lemos y Martin Esteban Escobar Ríos**, solicitado por el Banco Colpatria, los cuales fueron citados por conducto de la apoderada de la parte demandante para comparecer de manera presencial en la fecha y hora programada en la sede judicial ubicada en el Edificio Goya.

Siendo así, procede el Despacho a interrogar al apoderado judicial de la parte demandante sobre la comparecencia de los declarantes.

La manifiesta que **Ana Sophia Ríos Lemos y Martin Esteban Escobar Ríos no se hacen presencia en la sede** judicial ubicada en el Edificio Goya., ya que pensaban que la comparecencia es de manera virtual.

En este estado de la diligencia, no se han hecho presentes los interrogados, razón por la cual el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 01-188 de la fecha, DISPONE:

**PRIMERO:** Dar aplicación a las consecuencias consignadas en el artículo 205 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** La anterior decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

### **3.3.3 Prueba conjunta – Interrogatorio de Parte: Elizabeth Vargas Bermúdez – Notaria Primera del Círculo de Cali, Superintendencia Financiera de Colombia, Banco Colpatria, Superintendencia de Notariado y Registro, Pedro Luis Cortes Abella – Ex Notario Primero del Círculo de Cali, Lucia Bellini Ayala – Notaria Trece del Círculo de Cali. SBS Seguros Colombia S.A y CHUBB Seguros Colombia S.A.**

Se decretó el interrogatorio de parte del señor **Carlos Armando Escobar Franco**, el cual su asistencia está a cargo de la apoderada judicial de la parte demandante.

Siendo así, procede el Despacho a interrogar al apoderado judicial de la parte demandante sobre la comparecencia del declarante.

La apoderada de la parte demandante aduce que el señor Carlos Armando Escobar Franco se encuentra en su oficina para rendir la declaración.

El Despacho reitera que los declarantes debían comparecer a la sede judicial para la practica del interrogatorio. Se pone en consideración de los apoderados la practica del interrogatorio sin la presencia de los citados a la sede judicial.

La apoderada judicial de señora ELIZABETH VARGAS BERMÚDEZ – NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI y el señor PEDRO LUIS CORTES ABELLA – EX NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CALI dice que es importante la declaración de los citados y solicita que se haga en la sede judicial del Juzgado.

El apoderado del Banco Colpatria solicita que se continúe con la audiencia, ante lo cual el Despacho resalta que una apoderada no está de acuerdo que se continúe con la misma, además que las reglas fueron flejadas en la audiencia inicial.

En consecuencia, el Despacho en **Auto de Sustanciación No. 01-107 de la fecha,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** En atención a lo manifestado por las partes, se dispone la suspensión de la presente diligencia, para darle trámite a la solicitud de conciliación.

**SEGUNDO:** Se fija como nueva fecha para continuar con la diligencia el día doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las 14:00 pm.

La decisión se notifica en estrados.

Se verifican los registros de audio y video, y no siendo otro el objeto de esta audiencia se finaliza siendo las 14:43 pm del 13 de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente  
**JAIRO GUAGUA CASTILLO**  
Juez

Se deja constancia que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema valida la integridad y autenticidad del presente documento en el link <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/validador>

#### **ENLACES PARA ACCEDER A LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA**

- Enlace para visualizar la audiencia:
  - [76001333302020180007700\\_L760013333020TeaSala002\\_01\\_20240813\\_140000\\_V-20240813\\_140500-Grabación de la reunión.mp4](http://76001333302020180007700_L760013333020TeaSala002_01_20240813_140000_V-20240813_140500-Grabación%20de%20la%20reunión.mp4)